



ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2026-MPB

Bagua, 20 de Marzo de 2026.



VISTO:

El ACUERDO DE CONCEJO N° 28-2026-MPB-A del 20 de Marzo de 2026, que autoriza al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Bagua la emisión de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2027 EN EL DISTRITO DE BAGUA**; con arreglo al INFORME N° 27-2026-SGPSC-FSF-MPB, de fecha 04 de marzo de 2026, emitido por el Sub Gerente de Participación y Seguridad Ciudadana - MPB; el INFORME N° 115-2026-JLPA/GSM-MPB de fecha 05 de marzo de 2026, emitido por el Gerente de Servicios Municipales; el INFORME LEGAL N° 141-2026/MPB-OGAJ, de fecha 09 de marzo de 2026, emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, demás documentos adjuntos a la presente, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, estando en este marco facultadas a aprobar y emitir Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones de Concejo y otras Resoluciones Administrativas, tal como establece el Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el numeral 9 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del Concejo Municipal crear, modificar, suprimir, exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.



Asimismo, el artículo 40 de la misma norma señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley.



Que, en la Ley N° 31297, Ley del servicio de Serenazgo Municipal, en su artículo 3, señala que, el Serenazgo Municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.



secretariageneral@munibagua.gob.pe



Av. Héroes del Cenepa #1060



979 263 302

¡Gestión que trabaja, gestión que cumple!

El artículo 41 del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°. 135-99-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra.

Que, según el artículo 70 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que, son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el literal a) del artículo 68 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 de la citada norma, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberán ajustarse a criterios de razonabilidad. Asimismo, se deberá considerar el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial, así como otros criterios válidos para la distribución, como el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

De conformidad con los artículos 9 numeral 8); 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ARBITRIO MUNICIPAL DEL SERVICIO DE SERENAZGO A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL 2027, EN EL DISTRITO DE BAGUA

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El régimen tributario de los Arbitrios Municipales de serenazgo, regulada en la presente norma, se aplica a la circunscripción del Distrito de Bagua para efectos de la determinación de las tasas correspondientes a partir del ejercicio 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los Arbitrios son de periodicidad mensual, y la fecha de vencimiento para el pago ocurrirá, de acuerdo con el cronograma establecido para el pago de arbitrios del ejercicio 2027.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES.

Para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Arbitrios.** - Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público prestado de manera efectiva a la colectividad.
2. **Contribuyente.** - Tienen la condición de contribuyentes el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria los:



- Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título predios de propiedad del Estado Peruano.
- Los copropietarios, en forma proporcional a la participación que cada condómino tenga sobre el predio. Sin perjuicio de ello, los condóminos son responsables solidarios respecto del pago de la totalidad del importe de Arbitrios.
- El superficiario, cuando se trata de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, será responsable del pago de los Arbitrios el poseedor del predio. En caso de transferencia de predio, es contribuyente el propietario transferente hasta el último día del mes en que se realiza la transferencia.

Predio. - Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, local comercial, industrial o de servicios, oficinas o terrenos.

- Hecho Imponible.** - El hecho imponible está constituido por el disfrute real y/o potencial de la prestación, implementación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios del serenazgo.
- Arbitrio de Serenazgo.** - Comprende el cobro por la prestación del servicio de vigilancia pública, protección civil y atenciones de emergencias, en procura de la seguridad ciudadana dentro del Distrito.
- Costo del Servicio.** - es el costo presupuestado que demandará la prestación efectiva, implementación mejora y/o mantenimiento del servicio público de Serenazgo para el ejercicio 2027.

ARTÍCULO CUARTO: APROBACION DEL ACTA DE COMPROMISO

VIVIENDAS	REPRESENTATIVIDAD DE LAS VIVIENDAS	TASA DE MOROSIDAD OBJETIVO (TMO)	TARIFA ANUAL DE ARBITRIOS MUNICIPALES (S/.)	INCREMENTO BIANUAL DE LA TARIFA.
FAMILIAR	78.4%	100%	84	2%
COMERCIALES	21,6%	100%	504	5%

Según se interpreta el cuadro anterior corresponde a una tarifa mensual para vivienda familiar la suma de S/7.00, y para viviendas Comerciales S/.42.00

ARTÍCULO QUINTO: RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales por serenazgo constituyen renta de la Municipalidad Provincial de Bagua, y será destinada para el financiamiento del costo de la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de serenazgo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERO: FACULTAR

Al señor Alcalde de la Provincia de Bagua para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza municipal.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO

Todo acto administrativo que se oponga a la presente ordenanza

TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación para los fines de publicidad conforme a Ley.

CUARTO: VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal, deberá ser publicada en el diario de mayor circulación y su aplicación en el cobro de arbitrios señalados será a partir del 1° de enero de 2027.

QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Secretaría General, Atención al Ciudadano y Gestión documentaria, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el periódico mural de la Municipalidad, y a la unidad de relaciones públicas e imagen institucional la difusión masiva; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Bagua.

POR TANTO;

De conformidad por lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades; ordeno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA**
[Firma]
Lic. Jabler Julón Pérez
ALCALDE

JJP/APB
JCRCH/SG
alsz
CC
ARCHIVO